

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO “EXPLORACIÓN DALÍ”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

171

COPIAPÓ, 27 DIC 2019

**VISTOS:**

1. La consulta de pertinencia, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 06 de diciembre de 2019, mediante la cual, la señora Claire Chamberlain, en representación de Teck Resources Chile Ltda. (en adelante “la Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Exploración Dalí**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, la señora Claire Chamberlain, en representación de Teck Resources Chile Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Exploración Dalí**”. De acuerdo a los antecedentes presentado por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - La habilitación de 20 plataformas con sus respectivos sondeos. La finalidad de esta actividad es identificar, caracterizar y delimitar un posible potencial de concentración de sustancias minerales (Cu-Mo-Au).

- El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, en la comuna de Tierra Amarilla, a 130 Km al este de la ciudad de Copiapó. Para el acceso a los sondajes se utilizarán caminos existentes, y en caso de ser necesario de habilitarán accesos hacia las plataformas. Todo lo anterior se encuentra fuera de áreas protegidas. Las coordenadas de los sondajes (Datum WGS84 huso 19):

Recomendación	X_WGS84	Y_WGS84
D-1	491670	6937794
D-2	491797	6937398
D-3	492086	6935701
D-4	492087	6935504
D-5	492279	6936093
D-6	492278	6935100
D-7	491892	6935699
D-8	492086	6935308
D-9	492086	6935308
D-10	491917	6936931
D-11	492072	6936083
D-12	492067	6936433
D-13	491815	6934584
D-14	492279	6935903
D-15	492276	6935699
D-16	492279	6935305
D-17	491532	6937596
D-18	491748	6937207
D-19	491417	6935682
D-20	491897	6935889

Fuente: basado en tabla de la Consulta de pertinencia.

- El Proyecto utilizará el método que corresponde a perforación con aire reverso (Perforación RC), el cual perfora con punta de tricono y permite acceder a muestras de roca molida. Se está planificando desarrollar un programa de perforaciones de 2,000 m aproximadamente.
  - Todas los equipos y herramientas se retirarán una vez concluidas las perforaciones y se restaurará el sitio de cada plataforma. Cada sondaje será sellado y se dejará un monolito de referencia.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Exploración Dalí**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*

*Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas”.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Exploración Dalí” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.2 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

A partir de lo planteado por la Proponente, el Proyecto consiste en la habilitación de 20 plataformas con sus respectivos sondajes, por lo que no se cumple con los presupuestos para que sea enmarcado dentro de la hipótesis de proyectos de prospecciones, conforme lo dispone el literal i.2 del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto “Exploración Dalí” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por la Proponente y lo puesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Claire Chamberlain, en representación de Teck Resources Chile Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las

autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



**Anótese, notifíquese a la Proponente y archívese**

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

ICC

Distribución:

- Señora Claire Chamberlain, en representación de Teck Resources Chile Ltda., con domicilio en Isidora Goyenechea #2800, of 802, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2019-4400.